

sación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11687

REAL DECRETO 985/1983, de 2 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lominchar (Toledo) de un inmueble de 1.303,65 metros cuadrados, sito en el término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Lominchar (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.303,65 metros cuadrados, en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lominchar (Toledo), de un inmueble de 1.303,65 metros cuadrados, sito en la calle Cambronerías, número 40, del mismo término municipal, que linda: Frente, calle de su situación; derecha, entrando, calle de la Fuente; izquierda, callejón del Norte; espalda, herederos de Vicente Martín Rodríguez y Daniel Prieto Bravo.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11688

REAL DECRETO 986/1983, de 2 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 3.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en la partida de Montiver a Ponería, del mismo término municipal, que linda: Norte, tierras de heredera de Antonio Batalla; Este, la otra finca resultante de esta división; Sur, Agustín Espinosa, José Peris y herederos de Antonio Capella; Oeste, José Quevedo Martí.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo

y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11689

REAL DECRETO 987/1983, de 2 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga) de un inmueble de 600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), de un inmueble de 600 metros cuadrados, sito en el partido de La Rinconada, del mismo término municipal, que linda: Norte, Este y Oeste, finca de donde se segrega; Sur, terreno del Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a la ampliación del solar, donado al Estado, para la construcción de una casa-cuartel en el citado término municipal.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11690

REAL DECRETO 988/1983, de 2 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar en Melilla al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda.

El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda ha interesado la adquisición directa de un solar, propiedad del Estado, sito en el término municipal de Melilla, con el fin de construir viviendas en propiedad para funcionarios. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de 2.049.300 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Solar, sito en el término municipal de Melilla, paseo Marítimo "Francisco Mir Berlanga", con una superficie de 3.277 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Frente, paseo Marítimo "Mir Berlanga", con una longitud de 112,75 metros lineales; fondo, edificaciones, con fachada a Teniente Morán, en 113,45

metros lineales; derecha, calle Conde de Alcaudete, en 27,10 metros lineales; izquierda, calle Marqués de los Vélez, en 32,10 metros lineales.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo 171, libro 170, folio 179, finca 8.601, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de dos millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientas (2.949.300 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas por el Patronato adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11691

REAL DECRETO 989/1983, de 2 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Casinos (Valencia) en favor de su ocupante.

Don Felipe José Expósito Ontangas ha interesado la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Casinos (Valencia), paraje «Charco del Moro», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 38.400 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Felipe José Expósito Ontangas, con domicilio en Villar del Arzobispo (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Parcela 341 del polígono 24 de rústica, en el término municipal de Casinos (Valencia), paraje «Charco del Moro», con una superficie de 0,1600 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Sociedad «El Porvenir»; Sur, Antonio Cervera Belenguer; Este, Teresa Gabarda Minguez, y Oeste, Ruperto Izquierdo López y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, al tomo 55, libro 8, folio 69, finca número 703, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es de treinta y ocho mil cuatrocientas pesetas (38.400 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11692

REAL DECRETO 990/1983, de 2 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba) en favor de su ocupante.

Don Víctor Vilchez Vilchez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Estepa, número 17, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 11.250 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Víctor Vilchez Vilchez, con domicilio en la calle Estepa, número 17, de Palenciana (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), con una superficie de 45 metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Estepa, número 19, de Ramón Arias Rubio; izquierda, calle Estepa, número 15, y fondo, calle Estepa, número 19, de Ramón Arias Rubio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo 74, folio 203 vuelto, finca número 331, inscripción tercera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de once mil doscientas cincuenta pesetas (11.250 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11693

REAL DECRETO 991/1983, de 2 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Sargento Arbucias, número 16, en favor de su ocupante.

Doña Adela Arrabal Arrabal ha interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Sargento Arbucias, número 16, propiedad del Estado, y sobre el que se halla construido un edificio propiedad de la solicitante. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 16.160 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Adela Arrabal Arrabal, con domicilio en la calle Sargento Arbucias, 16, Melilla, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana en el término municipal de Melilla, barrio Calvo Sotelo, calle de Sargento Arbucias, número 16, con una superficie de 80 metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, solar sito en la calle Sargento Arbucias, número 14; izquierda, solar sito en la calle Sargento Arbucias, número 18, y fondo, solar sito en la calle Mira al Puerto, número 5.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo 142, folio 179, finca número 5.803, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil ciento sesenta pesetas (16.160 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR